

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a Veintitrés de Octubre de Dos Mil Diecinueve.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

a través de su representante legal con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1775/18** de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en el establecimiento denominado **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA DE PUEBLA**, con domicilio en calle de Norte No. 1303, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en el establecimiento denominado **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA DE PUEBLA**, ubicado en calle de Norte No. 1303, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia así como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/160/18**, iniciada el catorce de junio de dos mil dieciocho.-----

3.- Mediante Servicio Postal Mexicano con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve es notificado el establecimiento denominado **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA DE PUEBLA**, con domicilio en calle de Norte No. 1303, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/160/18**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.-----

4.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación escrito signado por la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA DE PUEBLA**, mediante el cual, se ostenta como **apoderada legal** del establecimiento denominado **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA DE PUEBLA**, que realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que consideró convenir a sus intereses.-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día siguiente de su emisión.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII, 83 y 84 Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3° 50 fracción III, 106, 107, 109, 112, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número 067/18, iniciada el catorce de octubre de dos mil diecinueve, se desprendieron las siguientes omisiones descritas en el punto **PRIMERO** y se originan los requerimientos contenidos en el punto **TERCERO** del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, describiendo lo siguiente:-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 4°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina instaurar procedimiento administrativo al establecimiento denominado

a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número _____, respecto a que:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

--El establecimiento sujeto a inspección, para su control y manejo de sus residuos peligrosos biológico-infecciosos no presentó su bitácora de generación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley general para la prevención y Gestión de los Residuos y 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

--No presentó su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Residuos Patológicos, Residuos punzocortantes, Sangre líquida y sus derivados, Residuos no anatómicos) y Residuos Peligrosos (Lamparas Fluorescentes, balastos, materiales impregnados con mercurio, pilas, garrafas vacías contaminadas con químicos, acumuladores, sólidos contaminados con solventes, sólidos contaminados con grasa-aceite, placa radiográfica, medicamento caduco), debidamente evaluado y autorizado ante la Autoridad correspondiente.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28, 31 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 17, 20, 24, 25, 26 y 71 Fracción I del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES** a través de quien legalmente la representa, que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 2º Ley Federal de Procedimiento Administrativo, primer párrafo del artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto así como las fracciones XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable en los casos que en las mismas se establecen y tomando en consideración que esta autoridad es garante de la protección del medio ambiente, por tal motivo y a fin de evitar riesgos a la salud y al medio ambiente, se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas:

--Deberá presentar su bitácora de generación de residuos peligrosos que cumplan con todos los requisitos del artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

--Deberá de presentar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Residuos Patológicos, Residuos punzocortantes, Sangre líquida y sus derivados, Residuos no anatómicos) y Residuos Peligrosos (Lamparas Fluorescentes, balastos, materiales impregnados con mercurio, pilas, garrafas vacías contaminadas con químicos, acumuladores, sólidos contaminados con solventes, sólidos contaminados con grasa-aceite, placa radiográfica, autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, en el término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Se le informa que el cumplimiento de las medidas ordenadas no lo exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, sin embargo, el grado de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en Derecho corresponda.

III.- Realizado un análisis del contenido del escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, signado por la **SOCIEDAD** mediante el cual, se ostenta como apoderada legal del establecimiento denominado

así como las documentales que anexa, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se inició por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en el establecimiento denominado

otorgándole cinco días hábiles posteriores a la citada visita término en el cual, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es presentado escrito por quien se ostenta representante de la empresa visitada, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, siendo insuficientes estas para desvirtuar la totalidad de las omisiones e irregularidades observadas en la referida visita; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado **SOCIEDAD**

a través de su representante legal notificándole Mediante Servicio Postal Mexicano con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección**

, es presentado ante esta Delegación escrito signado por la **SOCIEDAD**, realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que consideró convenir a sus intereses.-

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y probanzas ofrecidas por la **SOCIEDAD**

resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las imputaciones vertidas a nombre de su poderdante, descritas en el punto **PRIMERO** del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve derivados de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** por los siguientes razonamientos:-----

La personalidad de **SOCIEDAD** ha quedado debidamente acreditada con el instrumento notarial 19823 exhibido en copia certificada ante notario público, en el escrito presentado con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, pues dicha documental tiene un alcance de documental

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

publica conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la cual se actualiza la representación legal que ostenta en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en consecuencia es procedente entrar al estudio de las manifestaciones realizadas, documentales anexas al escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil diecinueve y en el cual el promovente exhibe:

- 1.- Bitácora de residuos peligrosos biológico-infecciosos que comprende el período de tres de enero de dos mil doce al seis de junio de dos mil diecinueve, en copia cotejada por esta autoridad; (diecinueve fojas)
- 2.- Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados, que comprende el período de dos de enero de dos mil dieciocho al treinta de mayo de dos mil diecinueve, en copia cotejada por esta autoridad; (ciento diez fojas).
- 3.- Constancia de recepción de registro de plan de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos, con fecha de recepción quince de junio de dos mil dieciocho, en copia cotejada por esta autoridad; (diez fojas).
- 4.- Plan de manejo de residuos peligrosos registrado bajo el No. 21-PMG-1-3061-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, en copia cotejada por esta autoridad; (seis fojas).

En ese orden considerando las bitácoras que exhibe en copia cotejada con su original por esta autoridad, mismas que se encuentran descritas con antelación, se desvirtúa la primera imputación descrita en el punto primero y se cumplimenta la primera medida requerida en el punto TERCERO ambos del acuerdo de emplazamiento afecto al presente asunto; Ahora bien la presentación del plan de manejo de residuos peligrosos, cumplimenta la segunda medida requerida en el punto TERCERO del referido acuerdo de emplazamiento, sin embargo dicho programa fue presentado para su validación ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el quince de junio de dos mil dieciocho, a las 12: 21 horas, es decir se presentó el día que se finaliza el **acta de inspección** obviándose que en el momento de la visita, la inspeccionada no contaba con el plan de manejo respecto de los residuos peligrosos que genera, de acuerdo a lo dispuesto en **los artículos 28 fracción III y 29 fracciones I, II, II, y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, razón por la cual no puede tenerse por desvirtuada tal irregularidad, advirtiéndose que de la documentación exhibida en la visita de inspección afecta al presente el establecimiento inspeccionado contaba con la categorización de gran generador desde el veintidós de julio de dos mil once tal y como se advierte de la Constancia de Recepción de dicha fecha, del escrito de solicitud de modificación y la descripción y cantidad de residuo peligrosos generados en el formato anexo; En consecuencia es de considerar que la irregularidad advertida e instrumentada en el **acta de inspección**, no es desvirtuada ni en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, hasta el momento de la presente resolución, no se exhibe la probanza idónea con la cual se desvirtúa tal imputación vertida a nombre del establecimiento denominado

por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en los artículos los artículos 28 fracción III y 29 fracciones I, II, II, y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 52 y 82 fracciones I y II de su Reglamento**, fueron violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

actualizando su conducta en las fracciones II, XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** iniciada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, lo que violenta el contenido de **los artículos 28 fracción III y 29 fracciones I, II, III, y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección**

las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección** misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, a nombre **del** establecimiento denominado

con la notificación Mediante Servicio Postal Mexicano con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a nombre del antes mencionado, con las documentales exhibidas por quien se ostentó como apoderada legal del establecimiento antes mencionado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente imponer las multas consistentes en:-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la imputación segunda descrita en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, no fue desvirtuada, por lo tanto se hace acreedor a una **sanción económica de**

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección** , documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la actividad desplegada por el establecimiento denominado** en **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente , México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940).**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** establecimiento denominado

por el giro que ostenta, que cuenta con cuatrocientos noventa y tres trabajadores y que el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad el cual tiene una superficie de 11,750.19 metros cuadrados, se determina solvente por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.--

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

C).- De los incisos anteriores, se desprende que al no cumplimentar lo previsto en los artículos 28 fracción III y 29 fracciones I, II, II, y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el establecimiento denominado

no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son responsabilidad directa del establecimiento denominado

en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado **no puede** considerarse como **reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 169 párrafo tercero, 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de

. y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixcayotl 1499 A-4 Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, C. P. 72810 San Andrés Cholula Puebla, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-

-----R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado SOCIEDAD BENEFICENTE DE LA COMUNIDAD EN LA ZONA DE LA 19 NORTE No. 1401, Colonia Jesús García, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para LA Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado SOCIEDAD BENEFICENTE DE LA COMUNIDAD EN LA ZONA DE LA 19 NORTE No. 1401 Colonia Jesús García, Municipio de Puebla, Estado de Puebla a través de su representante legal; una multa de \$10,138.80 M. N. (Diez mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos) equivalente a 20 (veinte) veces el monto de la multa diaria, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixcayotl 1499 A-4 Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, C. P. 72810 San Andrés Cholula Puebla, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica
- Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.
- Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado **SOCIEDAD ESPAÑA DE BENEFICENCIA** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al del establecimiento denominado de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Octavo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígame al establecimiento denominado

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P. C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

